

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Helio Delgado Osorio vs. Mauricio Gómez Díaz, Gerardo Sánchez Gómez y Omaira Zafra Páez. Radicación No. 2021-00104-00.**

Como la demanda, subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en el auto inadmisorio, cumple las exigencias legales y el acta de conciliación que la acompaña presta mérito ejecutivo, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, **resuelve:**

**PRIMERO.-ORDENAR** a Mauricio Gómez Díaz, Gerardo Sánchez Gómez y Omaira Zafra Páez que, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, paguen a Helio Delgado Osorio las siguientes sumas de dinero:

**-\$48.000.000,00**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa prevista en el artículo 1617 del Código Civil, toda vez que no se trata de una obligación mercantil, desde el 1º de agosto de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

**-\$56.000.000,00**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa prevista en el artículo 1617 del Código Civil, ya que no se trata de una obligación mercantil, desde el 1º de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

**-\$56.000.000,00**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa prevista en el artículo 1617 del Código Civil, ya que no se trata de una obligación mercantil, desde el 1º de diciembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

**SEGUNDO.- ORDENAR** al demandante **NOTIFICAR** esta decisión a los demandados, bien sea de la manera establecida en el artículo 8º de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de%20bucaramanga/83> y aportando, adicionalmente, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares.

**TERCERO.- ORDENAR** dar traslado de la demanda a los demandados haciéndole entrega de una copia de ese documento y de sus anexos para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden aquí emitida, propongan las excepciones que estimen pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

**CUARTO.-OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b5608c98774388027bfca86b0b6b763eafd1b397324f49590a439a1b8744e71**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**